



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2021-00034-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

Demandado: LUIS CARLOS GUTIERREZ NARVAE

Naturaleza del proceso: Ejecutivo (garantía real)

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 468 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía que persigue la realización de una garantía real a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA o BBVA COLOMBIA, persona jurídica debidamente representada con forme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad, en contra de LUIS CARLOS GUTIERREZ NARVAE, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, con base en el mutuo comercial que consta en el pagaré el pagare No. 01589612083582 y M026300110234001589612083640, pactado por cuotas y frente al cual se acelera el plazo con fundamento en las cláusulas pactadas en el título, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. pagaré No. 01589612083582, firmado el 22 de diciembre de 2017.

- a) La suma de \$108.917.00, MCTE, correspondiente al capital de la cuota causada del 22/03/2020.
- b) La suma de \$198.904,00, MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22/02/2020 hasta el 22/03/2020.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 23/03/2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- d) La suma de \$109.827.00, MCTE, correspondiente al capital de la cuota causada del 22/04/2020.

- e) La suma de \$494.734,00, MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22/03/2020 hasta el 22/04/2020.
- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 23/04/2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- g) La suma de \$110.744,00, MCTE, correspondiente al capital de la cuota causada del 22/05/2020.
- h) La suma de \$493.816,00, MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22/04/2020 hasta el 22/05/2020.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 23/05/2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- j) La suma de \$111.670,00, MCTE, correspondiente al capital de la cuota causada del 22/06/2020.
- k) La suma de \$492.891,00, MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22/05/2020 hasta el 22/06/2020.
- l) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 23/06/2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- m) La suma de \$112.602,00, MCTE, correspondiente al capital de la cuota causada del 22/07/2020.
- n) La suma de \$491.958,00, MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22/06/2020 hasta el 22/07/2020.
- o) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 23/07/2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- p) La suma de \$113.543,00, MCTE, correspondiente al capital de la cuota causada del 22/08/2020.
- q) La suma de \$491.017,00, MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22/07/2020 hasta el 22/08/2020.
- r) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 23/08/2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- s) La suma de \$114.492,00, MCTE, correspondiente al capital de la cuota causada del 22/09/2020.
- t) La suma de \$490.069,00, MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22/08/2020 hasta el 22/09/2020.
- u) La suma de \$490.069,00, MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22/08/2020 hasta el 22/09/2020.
- v) Por la suma de \$58.545.543,00, correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado.

1.2. pagaré No. M026300110234001589612083640, firmado el 22 de diciembre de 2017.

- a) Por la suma de \$1.115.864.00, correspondiente al capital insoluto, siendo exigible desde el 30 de septiembre de 2020.
- b) Por los intereses, moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, fecha en que se da la aplicación de la cláusula aceleratoria, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

5. En atención de lo prescrito en el numeral 2 del artículo 468 CGP, decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado con matrícula No. 50C-537599, comunicando al señor registrador a fin que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación establecida en el numeral 1 del artículo 593 CGP.

6. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

7. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título ejecutivo original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno.

8. Reconocer personería al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af